

2 de febrero de 2010

Hon. Carlos J. Méndez
Presidente
Comisión de Gobierno
Cámara de Representantes de Puerto Rico

Honorable Representante:

Comparezco ante esta digna Comisión Legislativa para exponer mis puntos de vista y recomendaciones sobre el Plan de Reorganización Numero Uno, sobre las Procuradurías del Gobierno de Puerto Rico sometido a vuestra consideración.

Baso los mismos en mi experiencia de treinta y ocho (38) años de servicio público, diez (10) de ellos como Legislador, ocupando las posiciones de Portavoz Alterno y Presidente de las Comisiones de Ética, Gobierno y Hacienda, de este honroso Cuerpo, y otros diez (10) como Procurador del Ciudadano.

Confío las mismas sean recibidas como una humilde aportación de este servidor, buscando traer soluciones constructivas y que provean para tener un gobierno mas eficiente y menos oneroso. No me motiva la crítica. Me motiva la iniciativa de esta administración de reorganizar el gobierno pensando primero en la ciudadanía, en el pueblo.

Creo y he postulado desde el 2001 en mi carácter de Ombudsman, la necesidad de reorganizar el sistema operacional de las Procuradurías. La más antigua de ellas y que es realmente una Procuraduría, es la Oficina del Procurador del Ciudadano. Las demás responden a un deseo genuino de atender el reclamo de grupos especiales de nuestra comunidad, pero el poder Ejecutivo, en su afán natural de autodefensa, las retuvo en su ámbito, desvirtuando el concepto de un Procurador u Ombudsman. Ellas están predicadas en dicho concepto, pero distan mucho de lograr su propósito.

Plan de Reorganización Número Uno
Hon. Carlos J. López Nieves

El concepto de Ombudsman o Procurador, se remonta a la Suecia del siglo XXVIII (1713). Cuando un rey ocupado por la guerra no podía tener control de su gobierno y sus súbditos le reclamaban por los servicios deficientes. Este crea entonces al Ombudsman, un funcionario independiente de su equipo de trabajo ejecutivo y le confiere el poder de recibir los planteamientos del pueblo y discutirlos con los funcionarios del rey, y mas aun, ejercer la facultad de denuncia publica de manera tal que estos funcionarios reaccionaran y mejoraran sus ejecutorias.

En el 1809, el Parlamento Sueco, adopta la figura y nace el Ombudsman Legislativo. La virtud principal del Ombudsman y su poder, estriba en su independencia del Ejecutivo. No puede ejercer su criterio, un Procurador que depende su subsistencia de aquel a quien fiscaliza. Eso le sucedió al Justicia de Aragón, versión española del Ombudsman, cuando critico al Rey Felipe II y este lo decapitó.

El Ombudsman es la mayor expresión de tolerancia democrática de un gobierno, así lo establece la Organización de las Naciones Unidas, cuando al medir el nivel de madurez de las democracias emergentes, uno de los criterios es la existencia o no de un Ombudsman. De hecho esa fue una de las primeras Oficinas creadas por los nuevos gobiernos que surgieron al desintegrarse la Unión Soviética y Yugoslavia, así como las nuevas democracias en África, Asia y América Latina.

Hoy el mundo cuenta con organizaciones tales como el consejo Asesor del Alto Comisionado de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, compuesto por los Ombudsman del Mundo, el Instituto Internacional de Ombudsman, la United States Ombudsman Association y la Federación Iberoamericana de Ombudsman. A todas pertenece el Ombudsman de Puerto Rico.

El Ombudsman es una figura universal de control y vigilancia de las actividades administrativas del Ejecutivo y vela por la reparación de agravios al ciudadano, consignada en nuestra Constitución, así como vigila que no se laceren los derechos humanos.

Pretender adscribir el Ombudsman a la Rama Ejecutiva, es cortarle un brazo a la Rama Legislativa y desnaturalizar dicha figura universal. Si Puerto Rico hace eso, se colocaría en la lista de los pueblos intolerantes, democráticamente hablando, y se separaría de la lista de los pueblos que resplandecen por ser sensitivos a los reclamos de sus habitantes.

Los loables propósitos que persigue el Plan de Reorganización propuesto, se logran de una forma más eficiente y costo efectiva, mediante sendas enmiendas a la Ley Orgánica del Procurador del Ciudadano y la redistribución de funciones de las Procuradurías existentes y propuestas en el Plan, entre la Oficina del Ombudsman y otras oficinas afines del Ejecutivo.

Los principios cardinales tienen que ser que las Procuradurías no sean parte del Ejecutivo, estén en el Legislativo y sean totalmente independientes del Ejecutivo, y que no ejerzan funciones de administración^{em} de programas ejecutivos. Su función es la de fiscalizar el Ejecutivo y defender los derechos de los ciudadanos por servicios adecuados.

Estos principios tienen que regir también en la Procuraduría de la Mujer, la cual recomiendo que se mantenga separada e independiente y que su Ley Orgánica se enmiende solo a los efectos de adscribirla a la Rama Legislativa y definir la forma de su nombramiento, que debe ser similar al método que propondremos para el Ombudsman.

La propuesta creación de una Oficina de Administración de las Procuradurías no es necesaria por ser onerosa y por tener ya en su Ley Orgánica el Ombudsman las funciones que se proponen para ella. El Ombudsman cuenta con un área de servicios administrativos compuesta por Compras, Servicios Generales, Contabilidad, Finanzas, Presupuesto, con una Oficina de

Recursos Humanos, una División Legal y una Oficina de Tecnología de Información, así como un programa de Manejo Automatizado de Servicios al Ciudadano que recoge las estadísticas y da seguimiento a sus reclamaciones al momento. Su Ley Orgánica provee para estructurar estas y todas las funciones administrativas que se estime necesarias. La mejor prueba de ello es que la Oficina del Procurador de Pequeños Negocios está adscrita al Ombudsman desde el 2000 y este le provee también esos servicios y ha cumplido cabalmente sus funciones, a pesar de la limitación presupuestaria.

Otro ejemplo es el Procurador Especializado de Sistema de Banco de Datos, adscrito al Ombudsman por la Ley 97 del 2008 y los Procuradores Especializados en Asuntos Ambientales y de Servicios Básicos Esenciales (agua y luz). También el Ombudsman le provee dichos servicios y funciones adecuadamente.

Comparto la propuesta de crear las Procuradurías de la Salud, ampliando así las funciones de la Procuraduría del Paciente, la de Personas Pensionadas y de Edad Avanzada y la transformación de la Oficina del Coordinador General para el Financiamiento Socio Económico y la Auto gestión en la Oficina del Procurador de las Comunidades.

Además, recomiendo que la Procuraduría del Impedido y la de Asuntos del Veterano, se integren a la Oficina del Ombudsman.

Todas las funciones fiscalizadoras propuestas en el Plan de Reorganización presentado y aquellas contenidas en las leyes orgánicas vigentes, deben ser mantenidas en estas Procuradurías, siguiendo el ejemplo ya probado de la Procuraduría de Pequeños Negocios que existe actualmente bajo el Ombudsman.

Propongo que los programas ejecutivos y de servicios de dichas entidades sean traspasados a agencias afines de la rama ejecutiva, con su presupuesto, personal, activos y otros recursos.

Paso ahora a presentar mis recomendaciones de cambios o enmiendas a la actual ley del Ombudsman. Por estar adscritas las demás Procuradurías al Ombudsman, estos cambios los fortalecerán también a ellas de aceptarse nuestra propuesta.

Artículo 2 – Definiciones

- 1- Añadir aquellos pertinentes a las otras Procuradurías.
- 2- Agencia – añadir los Municipios dentro de la definición. Tanto legisladores como este anterior Ombudsman hemos venido recomendando este cambio ante la gran cantidad de Coordinaciones que realiza el Ombudsman con ellos y lo bien que responden estos a la Oficina.
- 3- Acto administrativo – Añadir “dichos actos administrativos validan los derechos humanos de la ciudadanía” – Esto atempera la Oficina con las tendencias mundialmente aceptada a esos efectos con respecto a la función primordial del gobierno, proveer para que dichos derechos humanos sean una realidad. La Oficina cuenta con un Código que clasifica todos los actos administrativos del gobierno en función de los derechos humanos de la ciudadanía.

Artículo 4 – Nombramiento de Procurador del Ciudadano

Debemos corregir la naturaleza híbrida del Ombudsman al ser nombrado por el Gobernador, a pesar de ser un funcionario legislativo. Propongo que el Ombudsman, como ocurre en el ámbito internacional, sea nombrado por el Senado de una terna de

candidatos que le someta la Cámara de Representantes. Propongo ese mismo sistema para la Procuradora de la Mujer.

Artículo 7 – Personal de la Oficina y Delegación de Funciones

Adicionar la facultad al Ombudsman, de nombrar los Procuradores de salud, de las Personas Pensionadas y de Edad Avanzada, de las Comunidades, del Veterano y del Impedido. Además, asignar sus funciones fiscalizadoras especializadas contenidas en el Plan de Reorganización propuesto y en las leyes orgánicas vigentes, las cuales deben derogarse, disponiéndose que sus activos, personal, equipo, oficinas, y presupuesto, serán transferidos al Ombudsman, excepto en el caso de los programas ejecutivos y servicios directos a la ciudadanía, los cuales deben ser transferidos a agencias afines del Ejecutivo.

Con esta acción se garantizara la continuidad de servicios que hoy se prestan a estos grupos de ciudadanos y se consolidaran las funciones fiscalizadoras de todas las procuradurías.

En lo que respecta a las Oficinas Regionales, se debe disponer que el Ombudsman ubicara en las mismas investigadores especializados de cada Procuraduría.

Artículo 13 – Materias de Investigación

Luego de “administrativo” añadir “que vulneren los derechos humanos de la ciudadanía” para atemperarlo a la nueva definición de acto administrativo.

Artículo 18 – Comparecencia ante los Tribunales

Enmendar para que dicha comparecencia no tenga que ser a través del Secretario de Justicia ya que esta es una de las Agencias que este investiga, además al ser una dependencia legislativa, no debe estar supeditada a una agencia del ejecutivo.

También es necesario enmendarlo para que, al igual que las demás Procuradurías, el Ombudsman esté facultado para llevar acciones a los tribunales a favor de los reclamantes, cuando lo estime necesario.

Artículo 23 – Informes Anuales

Enmendarlo para que dicho informe anual sea presentado exclusivamente a la Rama Legislativa en una Sesión Conjunta, y no al gobernador, ya que esta es una dependencia legislativa. Esto fortalecerá la visión fiscalizadora del Ombudsman dentro de la Rama Legislativa y es la practica común en otras jurisdicciones.

Artículo 27 – Asignación de Fondos

Es imprescindible que se termine con la inacción de la Asamblea Legislativa de no actuar permitiendo que sea el Ejecutivo quien finalmente asigne el presupuesto al Ombudsman. Esto limita la independencia del Ombudsman frente al Ejecutivo. En dos ocasiones el anterior Gobernador recortó el presupuesto a la Oficina y la anterior Gobernadora una vez.

Es necesario enmendar este articulo para que el presupuesto del Ombudsman sea parte del presupuesto de la Rama Legislativa y sean los presidentes de los Cuerpos quienes lo asignen, disponiéndose que nunca será menor del año vigente, la misma recomendación presento para el presupuesto de la Procuradora de la Mujer.

Hasta aquí mis comentarios y recomendaciones. Estoy disponible para contestar cualquier interrogante y tratar de aclarar cualquier duda.

Respetuosamente sometido,

Carlos J. López Nieves

Plan de Reorganización Número Uno
Hon. Carlos J. López Nieves

